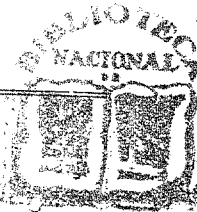


GACETA OFICIAL



Año XXII

PANAMÁ, 9 DE MARZO DE 1925

NÚMERO 4589

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 31 de 1925, de 17 de Febrero, por la cual se dispone la ejecución de ciertas obras públicas de urgente interés nacional.....	15143
--	-------

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Contrato número 4.....	15143
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 6 de 1925, de 3 de Febrero, por el cual se nombra miembros de la Comisión Organizadora del Congreso conmemorativo del Primer centenario del Congreso Bolivariano.....	15144

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
sección segunda	
Resolución número 5, de 19 de Febrero de 1925.....	15144

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, durante el año de 1924.....	15144

IMPRENTA NACIONAL	
Monte del valor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Febrero del 1925.....	15145
Artículos Oficiales.....	15145
Edictos.....	15145

PODER LEGISLATIVO

LEY 31 DE 1925
(DE 17 DE FEBRERO)

por la cual se dispone la ejecución de ciertas obras públicas de urgente interés nacional.
La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º—Declárase de interés público nacional y de carácter urgente la ejecución de las siguientes obras:

1.º—La excavación o dragado de la bahía de Panamá hasta la profundidad indispensable para que fondeen en ella vapores de alto bordo a cualquiera hora del día.

2.º—La construcción de un muelle en el lugar adecuado de la bahía de Panamá con las dimensiones requeridas para permitir el atraque de vapores de alto bordo;

3.º—La construcción de Almacenes Oficiales de Depósito de mercaderías, sea en el muelle que se construya, sea en lugares adyacentes o en cualquiera otro punto de la ciudad para facilitar el comercio interno y externo;

4.º—La canalización de la entrada al puerto de Aguadulce y la mejora de éste para que sea accesible a todas las horas del día;

5.º—La construcción de un camino para automóviles entre Panamá y Colón con una bifurcación a Portobelo;

6.º—Construcción de una carretera entre la Provincia de Chiriquí con la de Bocas del Toro.

Artículo 2.º—El Poder Ejecutivo procederá a hacer los estudios técnicos de las obras enumeradas en el artículo anterior dentro de los seis meses siguientes a la sanción de esta ley.

Artículo 3.º—Una vez conocido el costo de las obras, el Poder Ejecutivo decidirá el orden en que deben ser ejecutadas, teniendo en cuenta los recursos disponibles, sea de los fondos ordinarios del Tesoro, sea del empréstito que se autoriza por los artículos siguientes.

Artículo 4.º—El Poder Ejecutivo queda plenamente facultado para contratar en el país o en el exterior un empréstito por la suma necesaria para construir todas o algunas de las obras públicas de que tratan los artículos anteriores, en las mejores condiciones posibles de interés, plazo de amortización, garantía de pago y descuentos.

Es condición indispensable para la contratación del empréstito que las rentas que se den en garantía sean en todo tiempo administradas y colectadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.º—En el caso de que alguna persona o compañía haga propuesta para ejecutar a sus expensas las obras del dragado de la bahía de Panamá, la de construcción del muelle y la de los edificios de conformidad con los estudios y presupuestos hechos y aprobados por el Poder Ejecutivo, éste queda autorizado para celebrar un contrato en que se le hagan al empresario concesiones equitativas que le permitan la explotación de las obras por un período de años suficiente para la amortización del capital invertido, por medio del cobro de una tarifa de servicios sujeta a la aprobación previa de la Cámara y a su revisión por el Poder Ejecutivo. A la explotación del término que se fije, el muelle, los edificios de los Almacenes y los vapores de alto bordo pasaran a ser de propiedad de la Nación.

Artículo 6.º—El Poder Ejecutivo podrá hacer un empréstito de que trata el artículo anterior las concesiones respectivas siguientes:

1.º—Otorgarle el pleno dominio de las áreas de la bahía de Panamá que se rellenen y se habiliten para la construcción de edificios, siempre que el concesionario acepte las condiciones siguientes:

a) —La quinta parte del área que se rellene le pertenecerá a la Nación, debiendo establecerse en el contrato el modo de determinar y deslindar dicha participación;

b) —Las calles, plazas y otras obras destinadas a la comunidad, sanidad y ornato del área rellenada le pertenecerán a la Nación.

2.º—Concederle exención de impuestos de importación sobre los materiales destinados exclusivamente a la construcción del muelle, de los Almacenes y de los edificios anexos;

3.º—Concederle exención del impuesto de inmuebles sobre el terreno del área rellenada por un período de cinco años contados desde la fecha de la tramitación de la obra.

4.º—Garantizarle un interés que no exceda del cinco por ciento anual sobre el capital que se invierta en las obras del dragado y de la construcción del muelle y edificios anexos.

Artículo 7.º—Si el Poder Ejecutivo consiguiera que el Gobierno de los Estados Unidos contribuya pecuniariamente a la construcción del camino de Panamá a Colón y a Portobelo, las sumas del empréstito destinadas a esa obra se aplicarán a la continuación de los caminos de Santiago a David y del Río Santa María a Chitré.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Febrero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Febrero de 1925.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, que en el curso de este contrato se llamará «El Gobierno», por una parte, y José Scazzella Perlini, en su carácter de representante legal de la «San Blas Development Corporation» subrogante de J. M. Hyatt que en el curso de este contrato se llamará «El Concesionario», por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas, con el cual se reforman y modifica el contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y J. M. Hyatt el 25 de Noviembre de mil novecientos quince, el cual, sobre su liquidación, en la región de San Blas.

Primera.—El Gobierno autoriza al Concesionario para que en todo y por todo en su territorio las cuatro mil (4000) hectáreas de tierra que quedan excluidas en el lote de cinco mil (5000) hectáreas una vez que se deslindan

con las mil (1000) hectáreas que está obligado a vender a los colonos según el contrato de 25 de Noviembre de 1915.

Segunda.—El Gobierno, en vista de que hay ya establecidas más de mil (1000) personas en la región colonizada por el Concesionario, considera que se ha llenado el objeto que se tuvo en mira al establecer la condición exigida por la cláusula octava (8.ª) del contrato para decretar la habilitación del puerto de la población de Niquessa y, por tanto, declara cumplida esa condición, y se compromete a establecer una oficina de Resguardo en ese puerto, con los empleados que juzgue conveniente, o a facultar al Intendente de San Blas para el despacho de las naves que lleguen a él, reportándolo al Capitán del Puerto de Colón.

Tercera.—Además del muelle que el Concesionario ha construido ya a satisfacción del Gobierno, se acuerda con el contrato, el Gobierno otorga al Concesionario el derecho de edificar y explotar, durante veinticinco (25) años, uno o más muelles en el puerto de la población de Niquessa. Vencido ese término, el Gobierno entrará en posesión y propiedad de ellos, debiendo ser entregados en buen estado de servicio, con todos sus accesorios. El Gobierno cobrará a dichos muelles, que no pertenezcan al Concesionario, los materiales para construcción y equipo a dichos muelles quedan exentos de los impuestos de importación.

Cuarta.—En los vapores a su servicio o de su propiedad y en los ferrocarriles que el Concesionario construya de acuerdo con la cláusula décima (10.ª) del contrato, dicho Concesionario se obliga a transportar libre de todo pago al Presidente de la República, Secretarios de Estado, Diputados a la Asamblea Nacional, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Gobernadores de Provincias, Capitán del Puerto de Niquessa, Intendente de San Blas, y a todo empleado en comisión que presente la debida constancia. Transportará también gratis a los empleados del Cuerpo de Policía en número no mayor de veinticinco (25) en cada tren ordinario, salvo en caso de guerra, en cuyo caso se transportará a los miembros del Cuerpo de Policía y a los militares en servicio, cualquiera que sea su número, así como los elementos de guerra y provisiones necesarios. Asimismo transportará gratis el Concesionario en los trenes ordinarios los buites de correos nacionales y sus conductores.

Quinta.—El Gobierno, tomando en cuenta que se trata de una empresa de importancia para el adelanto, progreso y desarrollo de la Zona de San Blas, otorga a la Compañía Concesionaria o a sus sucesores los siguientes derechos o franquicias:

a) Facultad para importar a las plantaciones de la Empresa en San Blas, usar y explotar libre de derechos de importación los siguientes artículos: rieles, grapas para vías, tuercas, tornillos para vías, shifetas o cuinetas, planchuelas de hierro de ángulo, cambios completos, señales para vías y crucesos sap. Los materiales de materia o metales como estos, puentes, metales completos, edificios y casas de fierro para estaciones, arquetas y sin arquetas, locomotoras de tracción eléctrica para locomotoras y vehículos, trucks para locomotoras, trucks para vehículos, de ruedas motrices y ejes para locomotoras, resacas y muelles para buques, chimeneas para máquinas, ventiladores para máquinas, pedestales para ventiladores para el frente de las locomotoras, shifetas para locomotoras, cilindros completos, inyectoros comple-

los cilindros completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, tendidos, alambres de hierro y galvanizados, aisladores, postes de hierro, espigas y cruces, baterías, aparatos telegráficos, teléfonos e inalámbricos, coches para pasajeros, furgones, carros para conductores, carros para expresos, carros para correos, carros para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, arzones y velocípedos, básculas, carbón, estopa, aceite crudo y de máquina, aceite de linaza, barras de hierro de toda clase, dinamita y otros explosivos, en la cantidad que lo exijan las necesidades de la Empresa.

Los pedidos correspondientes deberán ser sometidos previamente a la consideración del Secretario de Hacienda y Tesoro, quien se persuadirá de que ellos corresponden a las necesidades de la Empresa y los hará examinar cuando lleguen para convenirlos de que no son otros que los autorizados ni tendrán otra aplicación que la convenida. Pero si en cualquier tiempo se demuestra que los artículos así introducidos se han destinado o iban a destinarse a uso distinto del manifestado o convenido, el Gobierno considerará esos artículos como objetos de contrabando y procederá en conformidad con las disposiciones legales aplicables a tales casos.

b) La Compañía concesionaria tendrá derecho de construir, mantener y usar en toda la extensión del ferrocarril y sus ramales líneas telegráficas y telefónicas destinadas al uso exclusivo de la Empresa, las cuales quedarán sujetas a las prescripciones de las leyes de la materia. Los mensajes oficiales que los funcionarios del Gobierno envíen por esas líneas, circularán libres de porte.

c) El Gobierno otorga a la Compañía concesionaria el derecho de construir, equipar y mantener los ferrocarriles y las líneas telegráficas y telefónicas de que se trata, y de poseerlos en propiedad y administrarlos, explotarlos y hacerlos funcionar, libres de todo impuesto, licencia, contribución o carga pública de cualquier naturaleza que sea ya Nacional o Municipal, o de cualquier otro orden que se añada a las estipulaciones de este contrato, pero con las salvedades establecidas en él.

d) La Compañía, salvo lo previsto en los apartes (a) y (f) de esta cláusula, pagará durante todo el tiempo de este contrato de la exoneración de todo derecho, impuesto o contribución Nacional, Municipal o de cualquier otro orden ordinario o extraordinario, establecido o que en lo sucesivo se establezca por todo lo que se relacione con la construcción, ensanche, mantenimiento y funcionamiento del ferrocarril, muelle, líneas telegráficas o telefónicas y de las plantaciones y sus anexidades o dependencias.

e) Si los empleados extranjeros de la Empresa, ni los colonos o inmigrantes que ésta haga venir al País están sujetos a impuestos o contribuciones extraordinarias.

f) La Compañía pagará al Gobierno un derecho de exportación de un centavo de balboa (B. 0.01) por cada quintal entero de banano y un balboa (B. 1.00) por cada millar de cocos que exporten de sus plantaciones de San Blas, por todo el tiempo de este contrato.

Severo. La duración de este contrato será de veinticinco (25) años, vencidos los cuales quedará resuelto de hecho, en cuanto a las franquicias y derechos que en él se otorgan, siempre que no haya sido renovado por voluntad de las partes.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República; será elevado a escritura pública una vez aprobado, y sometido a la consideración de la Asamblea Nacional para su aprobación definitiva.

Panamá, Febrero 19 de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista,

José Sourcella Perino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 19 de Febrero de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 6 DE 1925

(DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se nombra miembros de la Comisión Organizadora del Congreso conmemorativo del Primer centenario del Congreso Bolivariano.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley 5ª de 1925 dispone el nombramiento por el Poder Ejecutivo de una Comisión compuesta de tres miembros y un Secretario, que se encargará de formular el programa del Congreso conmemorativo del Primer centenario del Congreso Bolivariano reunido en la ciudad de Panamá el 22 de Junio de 1926,

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrese a los señores Doctor Don Octavio Méndez Pereira, Doctor Don Samuel Lewis y el Lic. Don

Fabian Velarde, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso a que se refiere la Ley 5ª de 1925.

Artículo 2º.—Nómbrese al Señor Don Víctor M. Villalobos C., Secretario de la citada Comisión Organizadora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Febrero 19 de 1925.

En el anterior memorial dirigido a este Despacho, expone el señor Victoriano Galística, lo siguiente:

A priori, pido a usted muy respetuosamente, se sirva dictar una disposición que determine si los que tienen terrenos cercados sin ningún título tienen derecho o no a pedir título gratuito en terreno libre y dejar los suyos en reserva en completo perjuicio de los que no tienen ni un solo pedazo de tierra para elaborar y por ese medio conseguir la mantención de su familia.

Ha sido el querer del legislador y así lo ha expuesto claramente en el artículo

161 del Código Fical, que todo jefe de familia paupérrimo o extranjero domiciliado en el país, que no sea propietario de tierras por cualquier título y que esté consagrado a la agricultura o que vaya a consagrarse a ella, tiene derecho a que se le adjudique gratuitamente en pleno dominio, un lote de tierras de labor de diez hectáreas de extensión en el Distrito en que tiene su domicilio, o en otro lugar cualquiera en donde haya tierras no adjudicadas.

Ahora, si bien es cierto que no puede considerarse ilegal el hecho de que se le adjudique gratuitamente a una persona un globo de tierra, estando en posesión de otro, sin tener título sobre él tal hecho sí es contrario al espíritu de la ley que ha querido favorecer con una donación al que no posee tierras en absoluto. La posesión de un terreno da derecho a adquirirlo siempre y así el poseedor debe pedir a título gratuito el lote que posee hasta la extensión que la ley permite, y no un lote distinto. Aunque estos principios son claros, para evitar posibles abusos conviene resolver, como en efecto

SE RESUELVE:

Que no tienen derecho a que se les adjudique gratuitamente ninguna porción de terreno a aquellas personas que al tiempo de hacer la correspondiente solicitud, sean poseedoras de tierras, aún cuando sobre las mismas no hayan obtenido el respectivo título; exceptuándose de esta disposición los ocupantes de tierras en virtud de licencias para cultivos transitorios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBEN A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CUADRO de las operaciones efectuadas en la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, durante el año de 1924.

MESES	INSCRIPCIONES PRIMERAS				INSCRIPCIONES SEGUNDAS				DERECHOS DE VENCIDOS
	Fincas rústicas	Valores	Fincas urbanas	Valores	Fincas rústicas	Precios	Fincas urbanas	Precios	
Enero.....	5	B. 147.00	2	B. 2.650.00	2	B. 1.000.00	4	B. 3.550.00	B. 27.20
Febrero....	2	91.50	2	2.108.66	11	4 412.50	4	3.043.33	43.40
Marzo.....	8	1.064.00			7	8.094.00	2	375.00	32.20
Abril.....	2	12.00	2	1.750.00	3	156.000.00			196.00
Mayo.....	6	69.00	4	630.00	2	750.00	2	3.250.00	22.10
Junio.....	8	6.924.00	1	102.43	9	18.190.00	2	4.000.00	87.00
Julio.....	4	76.50	2	429.35	10	7 100.00			24.10
Agosto.....	1	100.00	2	110.00	8	1.405.00	6	1 275.00	15.20
Septiembre..	11	168.40	7	3.777.72	2	1.250.00			26.80
Octubre.....	11	23.446.00	1	800.00	3	1.085.00	2	790.00	67.60
Noviembre...	1	14.50	5	526.09			8	2.816.70	14.80
Diciembre...	10	223.00	3	1 020.07	13	75 134.29	20	71.005.55	376.00
TOTALES.....	69	B. 32.335.90	31	B. 13.994.32	70	B. 274.420.79	50	B. 90.105.58	B. 932.40

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES PRIMERAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 69	B. 32.335.90
Urbanas... 31	13 904.32
Totales... 100	B. 46 240.22

TOTAL DE INSCRIPCIONES HECHAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 139	B. 306 756.69
Urbanas... 81	104.009.90
Totales... 220	B. 410.766.59

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES SEGUNDAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 70	B. 274.420.79
Urbanas... 50	90.105.58
Totales... 120	B. 364.526.37

Panamá, 31 de Diciembre de 1924.

El Registrador General.

B. QUINTERO A

IMPRESA NACIONAL

MONTO

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRESA NACIONAL EN EL MES DE FEBRERO DE 1925.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 894.27
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	615.59
Secretaría de Instrucción Pública.....	211.98
Presidencia de la República.....	70.81
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	116.89
Administración de la Renta de Licores.....	18.92
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	17.62
Dirección General de Estadística.....	7.88
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.....	351.93
GACETA OFICIAL.....	520.78
Registro Judicial.....	210.89
Junta Central de Caminos.....	3.16
SUMA TOTAL	B. 3.040.22

Panamá, Febrero 28 de 1925.

El Director,

FEDERICO CALVO

El Subdirector,

JOSÉ D. CAJAR.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 6.00
„ seis meses.....	3.00
„ tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública, solicitudes para la adjudicación de 17 becas en la Escuela Normal de Institutoras y 17 en el Instituto Nacional, que serán distribuidas así:

Provincia de Bocas del Toro

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Cúcuti

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Colón

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Chiriquí

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Darién

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Herrera

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Los Santos

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Panamá

Instituto Nacional 1—Escuela Normal 1

Provincia de Veraguas

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Cinco becas de la Escuela de Artes y Oficios y cinco de la Escuela Profesional se adjudicarán a los cinco aspirantes a becas en dichos planteles que mejores calificaciones obtengan en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta lo mismo que sus padres o guardadores, lo que comprobará con declaraciones de dos personas de Distrito o ante cualquier Juez Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de 14 años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo;

e) Poser diploma de Escuela primaria, que deberá ser incluido en el legajo que acompaña a la solicitud.

No se adjudicarán becas:

1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República;

2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero;

3º A los aspirantes que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela Normal de Institutoras o en el Instituto Nacional.

Observaciones

1º) El concurso quedará cerrado el día 15 de Abril próximo;

2º) Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un jurado compuesto por la Inspectoría de Enseñanza Secundaria y Profesional, el Director de cada plantel, y los Profesores que sean necesarios, en los días 24 y 25 de Abril.

3º) La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato;

4º) Cuando dos aspirantes por una misma Provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquél que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales;

5º) Cuando entre los aspirantes a beca por una Provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por lo menos un promedio de 3, las becas de esta Provincia se llenarán con los aspirantes de otras Provincias que hubieren obtenido las calificaciones requeridas;

6º) La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, Marzo 1º de 1925.

O. MÉNDEZ P.,

Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Rentería, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de media hectárea de extensión, denominado «La Esperanza», ubicado en el Corregimiento de Pacora, en el lugar llamado Las Peñas, y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, terrenos baldíos; Sur, finca de Clara Varela; Este, finca de Clara Varela; y Oeste, terrenos baldíos;

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquél que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy, diez y siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Ricardo Carles.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Alcázar, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de hectáreas y media de extensión, denominado «Dos Hermanos», ubicado en el Corregimiento de Pacora, en el lugar llamado Las Peñas, y dentro los siguientes linderos:

Por el Norte, finca de Víctor de León; Sur, finca de Manuel Alcázar; Este, terrenos baldíos; y Oeste, finca de José Manuel Alcázar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy, diez y siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas 29 camisetas y 8 camisas «kaki» las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifestó que mencionadas prendas de vestir las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica hace varios meses sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos, se fijan sendos avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos, se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 15 de Octubre de 1924.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs. 5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Everardo Antonio Decereza, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una yegua oriunda, potrilla hembra color oscuro y marcada a fuego así:

Dicho animal tiene de edad como unos años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de 30 días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30).

El Alcalde, Primer Suplente,

R. ALEMÁN.

El Secretario,

Demetrio Vergara y V.

30 vs. 5

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Práxedes Rodríguez C. está depositado un caballo moro-sabino, marcado a fuego en la paleta izquierda así: (E₂), y en la paleta izquierda así: (J).

Este animal ha estado vagando durante más de un año por los llanos del Higo, de Corregimiento de Vijagual, y no tiene dueño conocido según las investigaciones que se han hecho.

Por tanto, lo anterior se hace saber al público por medio del presente, para que el que se crea dueño de este animal haga valer sus derechos dentro de treinta días (30) vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal, y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para ser publicado en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

David, Diciembre 26 de 1924.

El Alcalde,

N. SAVAL.

El Secretario,

M. Balbino Alvarado.

30 vs. 5

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Núñez, panameño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado de regular tamaño y marcado a fuego así: F. G.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Bejeco, de esta jurisdicción, hace más de ocho meses.

Todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presentará a hacerlo valer dentro del término de treinta días, vencido el cual, se procederá a rematarlo en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de esta disposición se enviará oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 28 de 1925.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs. 5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Barrio, se encuentra depositada una panga de regular tamaño, marcada

U. S. No. 339

pintada de color plomizo, la cual fue encontrada por dicho señor vagando por los mares de este Archipiélago, frente a la Isla de Membrillos.

Dicha panga ha sido denunciada como bien vacante, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho bien, se presente a hacer valer sus derechos, y si no se presenta en el tiempo y vencido el cual, se dará cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

San Miguel Diciembre 23 de 1924.

El Alcalde,

CATALINO BORRÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Corro, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, color amarillo-achotillo, marcado en la nalga y paleta del lado derecho, con este herrete:

(I)

y con marca de sangre en ambas orejas, con dos rejas por abajo.

Este animal fue encontrado hace más de dos meses en un potrero de propiedad del señor Juan Delgado y no se le conoce dueño.

Todo el que se crea con derecho al expresado animal, puede presentarse dentro del término de treinta días a reclamar sus derechos de lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré, Noviembre 17 de 1924.

El Alcalde,

ARTURO PÉREZ.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.-25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban de León, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, de color amarillo, sin marca a fuego ni señales de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien mostrero por el mismo señor de León, quien manifestó que dicho animal hace como tres meses que se encuentra en su potrero sin poder saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Pasado el término arriba expresado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

Félix Antonio Pitti G.

30 vs.-25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Obaldía Jr. en su finca «La Isla de San Pedro», se encuentra depositada una lanucha de madera que tiene de largo más o menos 10 brazas.

Que este inmueble ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Obaldía Jr. como bien mostrero por haberse encontrado en la playa de su finca «La Isla de San Pedro», hace como un mes y que hasta la fecha no sabe quién sea su dueño, pues ha sido llevado allí por las olas.

3º Que para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alajuela, Octubre 31 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.-25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas veintinueve (29) camisetas y ocho (8) camisas de kaki, las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifestó que las mencionadas prendas las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica, hace varios meses, sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos, se fijan avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos, se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Octubre 25 de 1924.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.-25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinoza, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un toro como de un año y medio de edad, de color blanco y marcado a fuego del lado derecho, así:

(I)

Dicho animal no tiene dueño conocido, el cual se encontraba en el potrero del señor Epifanio Cepeda, situado en Bugabita, de esta comarca, y que hace como dos meses más o menos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de esta localidad. Copia de él se manda al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

F. A. Pitti G.

30 vs.-25